



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

---

SUMARIO.- Santa Pastoral Visita.—Bendición Papal.—Publicación de la Santa Bula.—Tabla de los Sermones que se han de predicar en esta S. A. I. Catedral desde la 1.ª Dominica de Adviento de 1896 á la de 1897.—Exposición que los Prelados reunidos en Lugo acordaron dirigir al Gobierno de S. M.—Conclusiones aprobadas por el segundo Congreso Eucarístico nacional de Lugo.—Anuncio.

---

## SANTA PASTORAL VISITA.

---

El viernes último regresó á esta Ciudad, nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado, después de haber terminado felizmente la Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Tera y Valverde. Con fecha 13 de Noviembre último, confirmó en la Iglesia de Melgar de Tera á 658, habiendo visitado en el día anterior esta Iglesia y la de Pumarejo. El día 14, visitó la Iglesia de Santa Croya y confirmó á 498. El día 15 visitó la Iglesia de Villanueva de las Peras y confirmó á 418. En el mismo día, visitó la de Bercianos de Valverde, dedicando el siguiente al despacho de libros y correspondencia. El día 17, visitó las Iglesias de Santibañez de Tera y Abraveses, confirmando en la primera á 334. El día 18 confirmó en Abraveses á 249 y visitó el Santuario de Nuestra Señora de las Encinas. El día 19 visitó las iglesias de Micereces

y Aguilar, confirmando á 324. El día 20 visitó las de San Pedro de Zamudia y Morales de Valverde en donde confirmó á 735. El día 21 visitó la Iglesia de Pubblica de Valverde y confirmó á 497. En el mismo día la de Santa María de Valverde. El día 22 visitó las de Frieria y Burganes, confirmando á 379. El día 23 confirmó en Burganes á 797 y visitó la Iglesia de Olmillos. El día 24 visitó las de Bretocino y Navianos en la que confirmó al día siguiente á 200, terminando las tareas de la Santa Visita el día 26, con la reunión de los Sres. Párrocos del Arciprestazgo en el Santuario de Nuestra Señora de las Encinas. Asciede el número de confirmados en los dos Arciprestazgos á 12,580.

---

## OBISPADO DE ASTORGA.

---

### BENDICION PAPAL.

NOS EL P. D. VICENTE ALONSO Y SALGADO,  
*del Orden de las Escuelas Pías, por la gracia de  
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de  
Astorga.*

Hacemos saber: que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, por sus Letras Apostólicas de 22 de mayo de 1894, se ha dignado concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo, después de la Misa Mayor, con Indulgencia plenaria de todos los pecados, en cada un año, en el día de la Pascua de Resurrección de N. S. J. C., y en otro que tuviéremos por conveniente designar. Y deseando proporcionar á los fieles, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos determinado dar la expresada bendición apostólica, en la próxima festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, esperando que todos los fieles procu-

rarán aprovecharse de una gracia tan especial, para lo cual habrán de disponerse con los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Dado en Astorga á 28 de Noviembre de 1896.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor,

*Dr. Ramón Fernández,*

Secretario.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada, se ha servido remitirnos el siguiente despacho:



«**ANTOLÍN. POR LA MISERICORDIA DIVINA,**  
*del título de San Agustín, IN URBE, de la Santa Romana Iglesia PRESBITERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias Occidentales, Capellán Mayor de Su Majestad, Canciller mayor de Castilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, etc., etc.*

Á Vos, Nuestro venerable hermano en Cristo Padre, Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga;

*Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo:*

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de

destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Sta. Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragésimo de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase; *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*El cardenal Monescillo*, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de su Emcia. Rvdma, El Comisario general de Santa Cruzada, *Eduardo Moreno*, Secretario.»

Aceptando la comisión que en las anteriores Letras se nos confiere, hemos venido en disponer, que se publi-

que y sea recibida la Santa Bula en Nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral y en todas las Iglesias parroquiales del Obispado en el día y con las solemnidades y ceremonias de costumbre. A este efecto, los Sres. Párrocos y Ecónomos procurarán invitar á las Autoridades de su respectiva localidad, para que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor de tan solemne acto religioso. Al mismo tiempo les encargamos y recomendamos encarecidamente que procuren instruir convenientemente á los fieles, explicándoles las inapreciables gracias y privilegios, que por la Santa Bula se digna conceder benignamente Su Santidad á los católicos españoles, haciéndoles comprender la necesidad de tomar cada uno los sumarios que sean precisos, para corresponder á tan señalada distinción y poderse aprovechar de dichas gracias en bien de sus almas, lo cual por otra parte habrá de ceder, en beneficio del culto del Señor, y alivio de los pobres, teniendo en cuenta la aplicación que se da á su producto.

Astorga 1.º de Diciembre de 1896.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

---

## T A B L A

*de los sermones que se han de predicar en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga, desde la primera Dominica de Adviento de 1896 á la de 1897.*

Dominica primera de Adviento, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Suárez, Canónigo Magistral.

Dominica segunda de Adviento, Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo. Inmaculada Concepción de la Virgen, M. I. Sr. D. Juan Rubio, Canónigo.

- Dominica tercera de Adviento, M. I. Sr. Magistral.  
Domenica cuarta de Adviento, Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.  
Natividad de N. S. J. C., segundo día, M. I. Sr. Lic. Don Felipe Arias, Canónigo Penitenciario.  
Circuncisión, M. I. Sr. Magistral.  
Epifanía, M. I. Sr. Magistral.  
Purificación de Nuestra Señora, M. I. Sr. Penitenciario.  
Domenica de Septuagésima (Bula), á cargo del Sr. Administrador.  
Domenica de sexagésima, M. I. Sr. Magistral.  
Domenica de quincuagésima, Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.  
Miércoles de Ceniza, M. I. Sr. Dr. D. Pedro Domínguez, Canónigo Doctoral.  
Domenica primera de Cuaresma, Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.  
Domenica segunda de Cuaresma, M. I. Sr. Magistral.  
Domenica tercera de Cuaresma, Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.  
Anunciación de Nuestra Señora, M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.  
Domenica cuarta de Cuaresma, M. I. Sr. Penitenciario.  
Domenica de Pasión, M. I. Sr. Magistral.  
Mandato, M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.  
Pasión de N. S. J. C., M. I. Sr. Dr. D. Antonio Martínez, Canónigo Lectoral.  
Pascua de Resurrección, segundo día, M. I. Sr. Magistral.  
Santo Toribio, M. I. Sr. Lic. D. Ricardo Sabugo, Canónigo.  
Ascensión del Señor, M. I. Sr. Magistral.  
Pascua de Pentecostés, segundo día, M. I. Sr. Magistral.  
Santísimo Corpus Christi, Domenica infraoctavam, M. ilustre Sr. Lectoral.  
San Pedro, M. I. Sr. Doctoral.  
Santiago, M. I. Sr. Magistral.  
Asunción de Nuestra Señora, M. I. Sr. Lectoral.  
Natividad de Nuestra Señora, M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.  
Todos los Santos, M. I. Sr. Magistral.



## EXPOSICION

*que los Prelados reunidos en Lugo acordaron dirigir al  
Gobierno de S. M.*

---

EXCMO. SEÑOR:

Los Prelados reunidos en la ciudad de Lugo, con ocasión del segundo Congreso Eucarístico, acordaron elevar una respetuosa exposición al Gobierno de S. M., sobre algunos puntos de palpitante interés para la Religión y la Patria, á fin de poner algún remedio á los males que nos afligen y prevenir en lo sucesivo nuevas y dolorosas desgracias.

Ya en otras ocasiones análogas hicieron los Prelados españoles justas y necesarias observaciones en defensa de muy sagrados intereses, siendo de lamentar que no hayan dado hasta ahora el resultado apetecido. Hoy, no obstante, acuden de nuevo al Gobierno de S. M. católica, porque son tan graves las circunstancias por que atraviesa nuestra desgraciada Nación, y aparecen tan claras las principales causas de nuestras desventuras, que no pueden menos de descargar su conciencia oprimida por el dolor, y reiterar sus instancias en favor de los derechos é intereses de la Iglesia.

En primer lugar es muy sensible para todo buen español, que la Constitución del Estado se interprete tan favorablemente á los secuaces del Protestantismo y de los errores modernos. El artículo 11 de la Ley fundamental dice: «que nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.» Cuyas palabras se refieren claramente á los individuos, que son los que tienen opiniones, y no á las colectividades ó Iglesias disidentes, y el culto por cuyo ejercicio nadie será molestado, es el culto privado, no el público; y esto se confirma con lo que dice el párrafo 3.º del mismo artículo: «no se permitirán sin embargo otras ceremonias, ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.» Por el art. 21 de la Constitución de 1869, quedó «garantido el ejercicio público ó privado de cualquier culto;» y si ha de establecerse alguna diferencia entre

dicho artículo y el 11.º de la Constitución vigente, es claro que éste sólo se refiere al ejercicio del culto privado. En cuyo sentido se interpretó la Constitución vigente, hasta que se autorizó á los Protestantes para construir é inaugurar la capilla pública de la calle de Beneficencia en la misma Corte y residencia del Rey de la España católica.

No es menos sensible y dolorosa la laxitud con que se viene interpretando la legislación vigente, respecto á la enseñanza. El art. 12 de la Constitución dice: «Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación con arreglo á las leyes.» Ley es del Reino el Concordato de 1851, en cuyo art. 2.º se dice: «En su consecuencia la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios, Escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas:» Ley es también del Reino la misma Constitución en cuyo artículo 11 se consigna que la Religión católica, apostólica romana es la del Estado. La facultad que el art. 13 de la misma Constitución concede á todo español «de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito,» de ningún modo puede referirse á los encargados de la instrucción, porque siendo el Estado católico, católica ha de ser toda enseñanza, católica toda educación, y católicos todos los organismos de la administración pública. Pugna, por tanto, con las leyes, el hecho de permitir que profesores abiertamente hostiles á la Religión del Estado continúen en sus Cátedras, inficionando á la juventud española con sus errores, sin que los padres de familia puedan sustraer á sus hijos de tan abominable contagio. Y tales miramientos se guardan con los heterodoxos, que en algún punto de la costa de Galicia los españoles educados en las escuelas protestantes no sólo siguen el error contra la fe, sino que se inclinan hacia Inglaterra.

No podemos menos de exhalar un profundo suspiro de dolor,



al ver consentida y autorizada la propaganda irreligiosa y antiespañola de la masonería, en cuyas logias se han elaborado todas las insurrecciones separatistas, siendo hoy un hecho público su perniciosa influencia en los tristes sucesos de Cuba y Filipinas. Estos hablan con voz elocuente y aterradora, y demuestran cuán malo es el árbol que da tan amargos frutos. Es urgentísimo poner la segur á la raíz y arrancarlo de cuajo del territorio español.

También es urgente aplacar la ira de Dios provocada por la profanación de los días festivos, que deben guardarse por ley de Dios y por preceptos de la Iglesia, siendo un deber ineludible para todo Gobierno de un Estado católico, prestar su auxilio á la Iglesia para evitar la infracción de uno de los mandamientos del Decálogo, á lo cual se obligó formalmente el Gobierno español cuando obtuvo de Su Santidad el Breve de reducción de días festivos.

Finalmente, debemos llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de observar la legislación concordada entre ambas potestades respecto á las Capellanías familiares y otras fundaciones piadosas, de cuya inobservancia y transgresión se han seguido graves daños á los derechos y bienes de la Iglesia.

PEDIMOS encarecidamente al Gobierno de Su Majestad, en atención á las ligeras indicaciones que quedan hechas:

1.º Que no conceda licencia á ninguna secta disidente para construir templos ó capillas públicas.

2.º Que no continúen en sus Cátedras los profesores abiertamente hostiles á la Religión católica, apostólica romana.

3.º Que no se consientan escuelas públicas de protestantes.

4.º Que se apliquen á la masonería las disposiciones del Código penal contra las asociaciones ilícitas.

5.º Que no se permita trabajar en los días festivos, sino en los casos de verdadera necesidad y con autorización de la Iglesia.

Y 6.º Que se guarde lo dispuesto en el Convenio-Ley de

1867 sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

De este modo se estrecharán más y más las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado; se unirán los esfuerzos de ambas potestades para aminorar los males que nos afligen, y alcanzaremos del Señor días de serenidad y de bonanza, tras la tempestuosa agitación que hoy nos contrista.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Urgel 18 de Septiembre de 1896.—Por sí y por los Prelados reunidos en Lugo, SALVADOR, *Cardenal Casañas, Obispo de Urgel.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.

---

Conclusiones aprobadas por el segundo Congreso Eucarístico nacional celebrado en Lugo en Agosto de 1896.

## SECCIÓN PRIMERA

### A) Fe.—Punto primero

Catecismos y necesidad de dar mayor latitud en ellos á la explicación de la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento.

#### *Conclusiones.*

1.º La importancia del Catecismo es tan grande y manifiesta, que su propaganda debe acometerse y aumentarse por todos los medios á ello conducentes.

2.º Deben sostenerse dos clases de Catecismos: el Catecismo grande ó superior y el pequeño ó elemental. Como Catecismo superior es muy recomendable el del Abate Ceaully, no siéndolo menos el *Gran Catecismo Católico* del P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús; pues éste, además de contener un verdadero arsenal de sana y sólida doctrina, tiene sobre el primero la ventaja de estar traducido directamente del alemán á nuestra lengua por otro Padre de la misma Compañía. Como Catecismo elemental será por ahora conveniente conservar en cada diócesis el que ya esté en uso, consagrado por el tiempo, haciendo las adiciones que las circunstancias exijan, pero sin tocar el texto.

3.º Como curso de Instrucción religiosa merece igualmente preferencia el nunca bien alabado Catecismo del P. Deharbe,

runiendo también condiciones muy favorables á este fin las dos obras siguientes: *Religion et Catholicisme au XIX siecle*, del citado Abate Ceaully, y *Elements raisonnés de la Religion*, por Monseñor Wedingen; pero estas dos obras no se han traducido á nuestro idioma.

4.<sup>o</sup> Sería muy provechoso, y casi de todo punto preciso, que el pueblo cristiano adquiriera un conocimiento más extenso y más profundo sobre la doctrina de la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía, con la cual se conseguirá á la vez fomentar la devoción al Santísimo Sacramento.

5.<sup>o</sup> Se impone, por lo mismo, la necesidad de dar mayor amplitud y desarrollo á la explicación de esta doctrina en los Catecismos elementales que sirvan de texto en las diversas localidades; si bien sólo deberá esto hacerse por vía de apéndice. Mas en tanto que no se introduzcan estas adiciones, sería de gran provecho adoptar en las escuelas y catequesis la parte que trata de la Sagrada Eucaristía en la preciosa obrita titulada *Modo práctico de preparar á los niños para recibir con fruto los Santos Sacramentos de la Confesión y Comunión*, dispuesto en forma de Catecismo por D. Juan Cortijo, Catedrático del Seminario conciliar de Pamplona, haciendo que los niños que ya sepan el suyo, y especialmente los que se preparan para la primera comunión, lo aprendan de memoria, como parte integrante de aquél.

6.<sup>o</sup> Como la experiencia enseña que, ya por las necesidades de la vida, ó por indiferencia y descuido de los padres, ó por otros motivos, hay muchos cristianos que no llegan jamás á saber sino lo que aprendieron cuando niños, es de suma importancia apoderarse de esta edad y aprovecharse de sus condiciones y facultades para infundir en sus entendimientos ideas fijas y amplias sobre toda la doctrina cristiana, y en particular acerca de la Sagrada Eucaristía.

7.<sup>o</sup> Uno de los medios más eficaces para conseguir este fin importantísimo y trascendental, es la Obra de los Catecismos diocesanos y parroquiales, la que nunca será tan recomendada como lo merece. Convendría, pues, muchísimo darla todo el impulso posible, adoptando por quien corresponda cuantos medios sean

conducentes para que llegue á establecerse en todas las parroquias, á desarrollarse más y más donde ya se halla fundada, y estimular á los padres y Maestros que envíen á los niños á ella, y vigilen sobre su puntual asistencia.

*Punto segundo.*

Doctrina acerca del culto al Sagrado Corazón de Jesús en la Eucaristía.

*Conclusiones.*

1.<sup>a</sup> Uno é idéntico culto de latría debe tributarse al Verbo encarnado con su propio Corazón en la Sagrada Eucaristía; y este culto no es más perfecto que el que se debe á la Eucaristía en sí misma, ni diferente de él. (Sagrada Congregación del Santo Oficio, 3 de Junio de 1891.)

2.<sup>a</sup> El culto al Sacratísimo Corazón de Jesús en la Eucaristía consiste principalmente en los actos de fe, esperanza y caridad, adoración, oración, comuniones y demás que la Iglesia aprueba, y, sobre todo, en la celebración de misas y asistencia á ellas.

*B) Santa Misa.—Punto primero.*

Estímulos para que los seglares se presten á servir las Misas rezadas.— Medios para lograr que los niños de las escuelas públicas y privadas asistan en corporación al cumplimiento del precepto.

*Conclusiones.*

1.<sup>a</sup> Se recomienda muy eficazmente á los Directores de Colegios, Párrocos y Maestros de primera enseñanza promuevan entre sus respectivos subordinados la piadosa práctica de ayudar á las misas rezadas, enseñándoles á hacerlo con la debida perfección, y estimulando con premios honoríficos y recompensas útiles á los niños que con mayor compostura, devoción y frecuencia asistan al Sacerdote en la celebración del incruento Sacrificio. También contribuirán poderosamente á este fin los padres de familia con su autoridad, así como las Conferencias de San Vicente de Paúl y cualesquiera otras Asociaciones populares con sus recomendaciones y consejos.

2.<sup>a</sup> Sería muy laudable, y hasta edificante y ejemplar, que las Hermandades y Asociaciones piadosas prescribiesen, ó cuando menos recomendasen á sus miembros la práctica de ayudar á

misa en los días que celebren cultos en honor de sus Santos Patronos, siempre que, por cualquier concepto, asistan en corporación al Santo Sacrificio.

3.<sup>a</sup> Serviría de no pequeño estímulo que los venerables Prelados concediesen, cuando lo estimen provechoso, todas las indulgencias que puedan por cada vez que sus diocesanos ejerciten este honrosísimo oficio sin perjuicio de impetrar además de la Santa Sede una plenaria en la forma que se crea más conveniente.

4.<sup>a</sup> Se ruega á los Párrocos y Maestros que, poniéndose al efecto de acuerdo, trabajen con celo y perseverancia por mantener, ó restablecer donde haya caído en desuso, la antigua costumbre de que los niños asistan en corporación á la misa en los días festivos, presididos por los respectivos Maestros. Y si éstos lo que no es de temer prestasen alguna resistencia á poner en práctica esta provechosa costumbre, sería el caso de solicitar del Ministerio de Fomento una Real orden que, derogando cualesquiera disposiciones que pudieran invocarse contra esta práctica, la prescribiese taxativa y expresamente.

5.<sup>a</sup> Considerando que nada más práctico para conseguir todos estos fines que la institución «Patronato de la Niñez escolar,» instalada ya en Valencia, donde además reside la Junta central, y cuyo único pensamiento es auxiliar á los maestros en la educación de los niños, el Congreso no sólo recomienda con encarecimiento esta utilísima Asociación, sino que interesa y excita vivamente el celo de los encargados de la cura de almas para que la establezcan en sus respectivas parroquias, y muy particularmente en los pueblos de mayor importancia por sus especiales condiciones ó numeroso vecindario. Y, para que mejor se propague el conocimiento de esta benemérita obra, que tiene por órgano la revista titulada *El Mentor*, sería conveniente que los *Boletines Eclesiásticos* de todas las Diócesis de España publicasen su reglamento, precedido de una exhortación comendaticia.

6.<sup>a</sup> No encontrándose generalmente los maestros en condiciones económicas favorables para comprar libros ó suscribirse á revistas de doctrina ortodoxa irreprochable, las Asociaciones y

Cofradías eucarísticas harían una buena obra sosteniendo con sus fondos algunas suscripciones á revistas que se publiquen con censura favorable de la Autoridad eclesiástica, tales como *El Mensajero del Corazón de Jesús* y *La Lámpara del Santuario*, para distribuir las entre los maestros y facilitarles así, á la par que lecturas amenas y provechosas, un medio de ensanchar sus conocimientos en la doctrina católica.

7.<sup>a</sup> Teniendo la «Misa reparadora» cierto carácter de necesidad actual, el Congreso de Lugo renueva y confirma las recomendaciones hechas en favor de esta Archicofradía por los de Jerusalén en la Palestina y de Valencia en España, y desea que por parte del Clero, ayudado por aquellos fieles que se hallan siempre dispuestos á intervenir en toda obra buena, se trabaje con actividad y perseverancia hasta ver establecida en todos los pueblos la expresada Archicofradía, tan provechosa, y tan fácil además de implantarse hasta en las más pequeñas y pobres aldeas.

8.<sup>a</sup> Siendo la Misa parroquial la que se aplica en los días festivos por el pueblo cristiano, y en la que principalmente pueden los fieles oír la voz de su pastor y aprovecharse de su predicación y enseñanzas, debe inculcarse con toda eficacia y procurarse con celoso empeño que asistan á ella todos los que puedan, para cumplir el precepto, según los deseos tantas veces expresados por nuestra Santa Madre la Iglesia, y singularmente en el Santo Concilio de Trento.

### *C) Comunión.—Punto primero.*

Medios para fomentar la frecuente y diaria, según el deseo del Santo Concilio de Trento expresado en su sesión 23, cap. VI.—Necesidad de que en los estatutos y reglamentos de toda Cofradía se consigne la obligación de la Comunión pascual, y en su día por Viático, bajo pena de privación de socorros y emolumentos á los socios que, pudiendo, no cumplan dichos deberes.

### *Conclusiones.*

1.<sup>a</sup> Procurar que todas las Cofradías y Asociaciones piadosas tengan una Comunión general, cada año, por lo menos, y en poblaciones numerosas tantas como sean posibles; pero procurando que no coincidan varias en un mismo día, á no ser en capitales de primer orden.

2.<sup>a</sup> Celebrar todos los años con la solemnidad posible, en cada pueblo, la primera Comunión de los niños y procurar que en el mismo día se inscriban todos en aquella Asociación á que más se acomoden la edad, sexo y condiciones de cada uno.

3.<sup>a</sup> Evitar en estas solemnidades todo lo que sea fastuoso y los gastos inútiles que desdigan de ellas, y dar la importancia que realmente tienen á las prescripciones litúrgicas. para que en todo y en todos se vean la severidad, compostura y modestia que tales actos reclaman.

4.<sup>a</sup> La puntual asistencia de los Sacerdotes al confesionario, especialmente por las tardes, vísperas de días festivos y las mañanas de éstos; la celebración en cada iglesia de la Misa ó Misas que haya á horas fijas, y éstas las más cómodas para que puedan asistir los fieles; y que los Sacerdotes encargados de ello se presenten de buen grado á administrar la Comunión antes ó después de la Misa parroquial en las iglesias de poblaciones mayores, es también medio acreditado por la experiencia para conseguir la frecuente y la diaria Comunión.

5.<sup>a</sup> No será admitido en ninguna Cofradía aquel que hubiere faltado al cumplimiento pascual ó llevado vida escandalosa, á no ser que hubiere dado notorias señales de arrepentimiento y enmienda.

6.<sup>a</sup> Los cofrades que dejen pasar dos años sin cumplir el precepto de la Comunión pascual ó que, amonestados, se hayan resistido á recibir el Viático, deben ser expulsados de las Cofradías, sin que tengan derecho á los privilegios de éstas, ni á los socorros ó emolumentos que concedan.

7.<sup>a</sup> Es conveniente que la Comunión general que una vez, por lo menos, cada año deben tener todas las Cofradías, sea en el día que celebren su fiesta principal, ó en el de la elección de cargos si ésta se hace cada año.

8.<sup>a</sup> El Congreso recuerda con verdadero interés á las Cofradías cuyos hermanos ó juntas directivas, por costumbre ó por estatuto, se reúnen á comer en determinados días, que si para todos y siempre es obligatoria la moderación en la mesa, nunca están más indicadas la frugalidad y la compostura que en estos ban-

quetes de unión y caridad establecidos en recuerdo y para imitación de los *Agapes* de los primeros cristianos.

9.<sup>a</sup> También recomienda el Congreso que en los estatutos de todas las Cofradías y Asociaciones piadosas se añada un artículo que recuerde á los socios la obligación que tienen de confesarse al tercer día de guardar cama, y la de recibir el Viático á su debido tiempo.

10. Desea además el Congreso que todas las Cofradías en cuyos reglameetos no estén expresamente prescriptos estos deberes que á todas son comunes, tomen el acuerdo de cumplirlos y hacerlos cumplir, llenando al efecto todas las formalidades que los respectivos estatutos requieran para su validez y eficacia.

11. Es esencial para realizar los fines de las Cofradías, y de absoluta necesidad, por consiguiente, la más perfecta armonía entre aquellas y los Párrocos ó Rectores respectivos: ésta se restablecerá ó se aumentará y conservará fácilmente, si los Párrocos no prescinden de la conveniente intervención de los cofrades en los asuntos de la hermandad, principalmente los económicos y administrativos, y los cofrades tienen presente que no á ellos, sino á los Párrocos, corresponde la dirección del culto de sus iglesias, y la resolución de dudas ó dificultades en casos perentorios, como á todos incumbe el respeto, la consideración y la caridad cristiana que impone el vínculo de hermandad con que todos están unidos.

(Se continuará)

## EPACTAS Ó CARTILLEJAS PARA 1897.

Desde el día 7 del corriente, se hallarán de venta en la Imprenta de este BOLETÍN á 75 céntimos en rústica, 1'10 en holandesa y 1'50 ptas. en pasta.

Se envían francas de porte, remitiendo 6, 8 y 11 sellos de 15 céntimos, según las diferentes encuadernaciones.